



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.  
**DEMANDANTE:** KARLA MARIA COLINA FERRER.  
**DEMANDADO:** ASOCIACION IGLESIA BAUTISTA CENTRAL DE BARRANQUILLA.  
**RADICADO:** 08001-31-05-013-2019-00424-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria informándole que mediante auto del 13 de diciembre de 2.019 se devolvió por cinco (5) días para que fuese subsanado el yerro cometido, y que fue notificado mediante Estado No. 013 del 30 de enero de 2020, ante lo cual el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación el día 4 de febrero de 2.020. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado luego del trabajo estadístico del año 2.020 durante los meses de noviembre de 2.020 a enero de 2.021 continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales fue que se encontró este proceso junto con otros expedientes pendientes por tramitar. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. También, le comunico que el expediente se digitalizó en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 22 julio del año 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 13 de diciembre 2.019, notificado en estado No. 013 del 30 de enero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado el 4 de febrero de 2.020 por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, toda vez que la apoderada de la parte demandante sigue utilizando y mencionando a la Alcaldía de Barranquilla en los HECHOS y en las RAZONES y FUNDAMENTOS DE DERECHO, pese al haber retirado la pretensión dirigida contra la Alcaldía de Barranquilla, se reitera que dicho organismo no tiene capacidad jurídica para ser parte en los Procesos Judiciales, incurriendo en el mismo yerro anotado en el auto precedente. Aunado a lo anterior, la apoderada judicial no tiene claridad sobre la clase de proceso ordinario que pretende adelantar, pues en el introito de la demanda hace referencia a un “*Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia*”, es del caso precisar que dichos procesos únicamente se adelantan ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Con base en lo anterior, el error aludido que adolece la demanda no ha sido subsanado, lo cual conforme al artículo 28 del C.P.T.S.S. y el 90 del C.G.P., aplicable en materia



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., hará que la demanda inexorablemente se rechace.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHACESE** la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVASE** el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSÉ IGNACIO GALVÁN PRADA  
O-2019/00424

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 27 Mes 07 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 0109  
La Providencia de fecha Día 22 Mes 07 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo